

11/2021



GM1892964

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE
ACUERDOS SOCIALES.-----**

**NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y
TRES.-----**

En Ávila, mi residencia, a veintiocho de julio de
dos mil veintidós.-----

Ante mí, **MARÍA LUISA DE LA CALLE
GONZÁLEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y
León.-----

-----COMPARECE-----

**DON FRANCISCO INOCENCIO SARDINA
VENTOSA**, mayor de edad, casado, domiciliado a
estos efectos en Madrid, calle Poeta Esteban Villegas,
número 12, con D.N.I. [REDACTED].-----

INTERVIENE: En nombre y representación del
Patronato de la Fundación Manantial, domiciliada en
Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, número 12, con
CIF G81237257, que no está revocado, según resulta
de consulta de fecha quince de julio de dos mil
veintidós, que incorporo a esta matriz, constituida

con la denominación de “Fundación Independiente Manantial para Enfermos Mentales” mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Rafael Martin Forero Lorente, el día once de julio de mil novecientos noventa y cinco, numero 2086 de protocolo, clasificada como “Fundación Benéfico Asistencial”, por Orden de tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco del Ministerio de Asuntos Sociales, publicada en el BOE número 220 de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el archivo-registro obrante en la Dirección General de Acción Social con el número 28/1001; cambiada su denominación por la actual y adaptados sus estatutos a la nueva legislación en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Rafael Martin Forero Lorente, el once de enero de dos mil cinco, número 86 de protocolo; adecuado el ámbito territorial de actuación a la cooperación internacional, con la consiguiente modificación estatutaria, en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Carlos Solis Villa, el nueve de abril de dos mil catorce, número 560 de protocolo. -----

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud de los acuerdos que constan en la



certificación que luego se dice y que dejo unida a esta matriz. -----

Dichas facultades representativas son, a mi juicio, suficientes para este acto. -----

Me asegura Don Francisco Inocencio Sardina Ventosa la vigencia e ilimitación de su representación y que los datos de identificación de la persona jurídica no han variado, y yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada en Madrid, por el Notario don Jose Juan de Ibarondo y Guerrica-Echevarria, el día 24 de julio de 2014, número 877 de protocolo, manifestando el representante no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Los citados datos personales resultan de sus manifestaciones, tiene, a mi juicio, la capacidad necesaria para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS**

SOCIALES y, al efecto -----

-----**EXPONE**-----

I. Que, conforme a la citada certificación, expedida, el día ocho de mayo de dos mil veintidos, por el Secretario del Patronato de la Fundación, Don Gregorio Bercedo Francés, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Inocencio Sardina Ventosa, cuyas firmas legitimo por su cotejo con otra original legitimada, en la reunión del Patronato de Fundación Manantial celebrada el día tres de mayo de dos mil veintidos, se adoptaron, por unanimidad, los acuerdos que constan en dicha certificación unida y que se dan aquí por íntegramente reproducidos para evitar su repetición.-----

II.- Que el protectorado de la Fundación no se ha opuesto a la modificación de estatutos aprobada por el Patronato, según traslado a soporte papel, por mi obtenido, de la pertinente resolución que dejo unido a esta matriz. -----

III. En base a lo expuesto, el compareciente:

-----**ESTIPULA**-----

PRIMERO: Protocoliza y eleva a públicos los acuerdos que constan en la certificación que se incorpora a esta matriz. -----

11/2021



GM1892966

SEGUNDO: Me entrega traslado a soporte papel de los nuevos estatutos sociales, que dejo unido a esta matriz.-----

TERCERO: Solicita la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones.- -----

El compareciente queda informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, y de que dichos datos son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo dispuesto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informados de que sus datos se conservarán con carácter confidencial y de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento

público. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y

11/2021



GM1892967

oposición al tratamiento por correo postal a la dirección de la Notaria: Plaza Claudio Sánchez Albornoz, número 2, de Ávila. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y las relativas a la legislación de Fundaciones. -----

Leo esta escritura al compareciente, por renunciar a su derecho a leerla por sí, del que le advierto, presta su consentimiento, la aprueba y firma. -----

Y yo, el Notario, doy fe de identificar al

compareciente por su reseñado documento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en cuanto sea pertinente, de todo lo contenido en este instrumento público, que autorizo en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres anteriores correlativos -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.-
SIGNADO: MARÍA LUISA DE LA CALLE GONZÁLEZ.-
RUBRICADOS Y SELLADO-----

DOCUMENTO SIN CUANTÍA

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

**DON GREGORIO BERCEDO FRANCÉS, en su calidad de Secretario del
PATRONATO DE LA FUNDACIÓN MANANTIAL,**

CERTIFICA

1. Que con fecha 3 de mayo de 2022 se ha convocado al Patronato de la Fundación Manantial de manera telemática por correo electrónico de conformidad con el artículo 22bis de los Estatutos al efecto cumpliendo por tanto la antelación prevista y con la forma de votación de los acuerdos.
2. Que en el Acta de la reunión consta que fue adoptado por unanimidad el Acuerdo de Modificación del Artículo 6 de los Estatutos de la Fundación Manantial, añadiendo un apartado E), con el fin de poder optar a cualquier tipo de financiación y subvenciones para proyectos de investigación o cualquier otra actividad con el texto siguiente:

Artículo 6.- Fines.- La Fundación tiene por misión la atención social e integral a las personas con trastornos mentales graves con independencia de su pertenencia a colectivos especialmente vulnerables, tales como personas mayores, infancia y adolescencia, población inmigrante, personas en situación de dependencia, mujeres, drogodependientes, personas en situación de exclusión social u otros. La Fundación desarrollará esta misión concretando sus objetivos primordialmente en cinco áreas:

A) Promoviendo la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad por trastornos mentales graves.

B) Promoviendo y gestionando recursos residenciales y de rehabilitación psicosocial y laboral que contribuyan al bienestar o a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos mentales graves.

C) Generando empleo, mediante cualquier forma legal, protegido o no, para la integración laboral de las personas con trastornos mentales graves.

Asociación al Registro de Ciudadanía de Madrid Nº 46-5250 MANANTIAL del Ministerio Nacional de Fundaciones Nº 61-8123-727 Declarada de utilidad pública por Real Decreto de 1984 y 1985. Inscrita en el Registro de Ciudadanía de Madrid Nº 46-5250 MANANTIAL del Ministerio Nacional de Fundaciones Nº 61-8123-727 Declarada de utilidad pública por Real Decreto de 1984 y 1985.



11/2021



GM1892969



D) Promoviendo y gestionando programas o actuaciones de atención de la con trastorno mental grave y personas sometidas a penas o medidas de seguridad

E) Desarrollando y promoviendo proyectos de investigación y cualesquiera otra actividad que mejoren el conocimiento y la atención a la salud mental"

Y la Refundición de los Estatutos de Fundación Manantial para que quede integrada en ellos las modificaciones realizadas, a efectos de elevarlo a escritura pública e inscribirlo en el Registro de Fundaciones.

El mencionado texto único y vigente, se une a la presente Acta como Anexo integrante de misma a todos los efectos.

- 3. Que el mencionado texto refundido de los Estatutos de la Fundación Manantial a que se hace referencia en el punto anterior, se une a la presente certificación como Anexo, formando parte integrante de la misma a todos los efectos.
- 4. Facultar al Presidente del Patronato, D. Francisco Sardina Ventosa, con DNI/NIF [REDACTED] elevar a público los anteriores acuerdos y realizar cuantos trámites sean necesarios para su inscripción en los registros correspondientes

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Madrid, a 8 de mayo de 2022.

VºBº El Presidente

El Secretario

Fdo.: Francisco J. Sardina Ventosa

Fdo: Gregorio Bercedo Francés

Nº 10837 Madrid, I.P.D., del Registro Nacional de Fundaciones, nº 10837-23. Depósito de escritura pública, nº 10837-23. Depósito de escritura pública, nº 10837-23. Depósito de escritura pública, nº 10837-23.



C/Doña Esteban de Villégas, 17
28014 MADRID
Tel 91 371 72 12 - Fax 91 371 72 09
manantial@fundacionmanantial.org
www.fundacionmanantial.org

Código seguro de verificación: CEN-70c4ecc2-5e78-87f1-453d-d6c7-a0f2-c9be | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

09/2021



SUBSECRETARÍA
G11638282
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FUNDACIÓN MANANTIAL

ASUNTO: PMB-Estatutos. Modificación Estatutos. Resolución de no oposición.
FUNDACIÓN MANANTIAL
EXP. 555-774461

Se ha recibido en el Protectorado de Funciones, remitido por la **FUNDACIÓN MANANTIAL**, en fecha 11 de mayo de 2022, comunicación del acuerdo adoptado por su Patronato de modificar los estatutos que afectan a su artículo 6 (Fines)

A la solicitud se adjunta el certificado de la reunión de fecha 3 de mayo de 2022 firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, que recoge la redacción dada al citado artículo y texto refundido de los Estatutos.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobada por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad se deberá elevar el acuerdo a escritura pública. La primera copia y copia simple de la misma, junto con el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
La Secretaria General Técnica

Laura Cadenas Lázaro

Plaza del Rey 6 - 1º
28071 Madrid
Tel. 91 362 52 70

CSV : GEN-70c4ecc2-5e78-87f1-453d-d6c7-a0f2-c9be
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 11/07/2022 09:47 | Sin acción específica





ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MANANTIAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.-

Con la denominación de "FUNDACIÓN MANANTIAL" se ha constituido una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, que se detallan en el artº 6 de estos Estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.-

- 1.- La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida.
- 2.- La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid, Calle Poeta Esteban de Villegas núm. 12 -28014-.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente



Artículo 5.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su posible actuación en el extranjero.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a personas con trastornos mentales permanentes.

TÍTULO SEGUNDO **OBJETO DE LA FUNDACIÓN.-**

Artículo 6.- Fines.-

La Fundación tiene por misión la atención social e integral a las personas con trastornos mentales graves con independencia de su pertenencia a colectivos especialmente vulnerables, tales como personas mayores, infancia y adolescencia, población inmigrante, personas en situación de dependencia, mujeres, drogodependientes, personas en situación de exclusión social u otros. La Fundación desarrollará esta misión concretando sus objetivos primordialmente en cinco áreas:

- A) Promoviendo la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad por trastornos mentales graves.
- B) Promoviendo y gestionando recursos residenciales y de rehabilitación psicosocial y laboral que contribuyan al bienestar o a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos mentales graves.
- C) Generando empleo, mediante cualquier forma legal, protegido o no, para la integración laboral de las personas con trastornos mentales graves.
- D) Promoviendo y gestionando programas o actuaciones de atención penitenciaria, o de inserción social posterior, que afecten a las personas con trastorno mental grave y personas sometidas a penas o medidas de seguridad.





GM1892971

11/2021

E) Desarrollando y promoviendo proyectos de investigación y cualesquiera otra actividad que mejoren el conocimiento y la atención a la salud mental.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.-

La Fundación en orden a la consecución de sus fines realizará por sí misma, o participando de cualquier modo en toda clase de actividades que redunden en beneficio del bienestar o en la mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos mentales graves, y en concreto:

- A) Llevará a cabo cuantas actuaciones judiciales, administrativas o de otra índole que pudiera exigir la protección del interés vital de las personas con trastornos mentales graves.
- Asimismo, promoverá por sí misma o contribuirá a potenciar iniciativas que tengan por fin reformas legales de normas o procedimientos en interés de las personas con trastornos mentales graves.
- B) Tratará de buscar el patrocinio de empresas y de cualesquiera otras entidades, y establecerá la necesaria colaboración con las diferentes Administraciones Públicas, a fin de promover y apoyar la creación de recursos de atención residencial y de rehabilitación psicosocial y laboral, y cualesquiera otro que contribuyan a la integración comunitaria de las personas con trastornos mentales graves.
- C) La Fundación asumirá un papel activo en el apoyo a la contratación y promoción de empleo de personas con trastornos mentales graves y acometerá la creación de empresas de economía social que, bajo la calificación de Centros Especiales de Empleo, constituyan una alternativa real para las personas con trastornos mentales graves con dificultades para su inserción y mantenimiento en el mercado laboral ordinario.

Artículo 8. Libertad de actuación.-

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



C/ Pueta Estelam de Villegas, 12
28014 MADRID
Tel: 91 371 72 92 - Fax: 91 371 72 90
manantial@fundacionmanantial.org
www.fundacionmanantial.org

TÍTULO TERCERO
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.-

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.-

Podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación cualquier persona con trastornos mentales graves.

El respeto al principio de imparcialidad y no discriminación en su determinación es vinculante para el Patronato y para todos los miembros de la Organización.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.





TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-

I.- EL PATRONATO.-

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. El Patronato mediante acuerdo adoptado con la mayoría establecida en el artículo 23 de los presentes Estatutos podrá delegar todas sus facultades excepto las que sean indelegables de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos en una Comisión Ejecutiva, cuya naturaleza, composición, facultades, y funcionamiento están previstas para ese supuesto en el apartado II del presente Título de los Estatutos. Asimismo, el Patronato, mediante acuerdo adoptado con la mayoría establecida en el artículo 23 de los presentes Estatutos podrá nombrar un Director General que se regirá por lo establecido en el apartado III del presente Título de los Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato

Podrán ser miembros del Patronato las personas jurídicas que fueron designadas en la escritura de constitución por el Fundador y cualesquiera otras personas jurídicas cuya incorporación acuerde en un futuro el Patronato.

También podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

El Patronato podrá nombrar patronos a quienes desempeñen cargos públicos o institucionales.

Las personas jurídicas deberán designar a una persona física para que ejerza su representación en el Patronato.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente, tanto si recae en persona física como si recae en persona jurídica en cuyo caso será la persona física que haya sido designada como su representante el obligado al ejercicio personal del cargo.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el que tiene validez legal.



Sólo cabe la sustitución de los patronos que hubiesen sido designados para dicha función por razón del cargo público o institucional que desempeñen, en cuyo caso podrán ser sustituidos por la persona a quien corresponda su sustitución.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 8 y un máximo de 25 miembros.

Artículo 13.- Duración del mandato, nombramiento y sustitución de patronos.

Los Patronos que lo sean de nato lo serán por tiempo indefinido. Los restantes ejercerán el cargo por plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por igual periodo.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos requieren que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese de Patronos.-

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos, siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.





- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- Por resolución judicial en los casos previstos en la ley.
- Por el transcurso del periodo de su mandato si fueran nombrados por un determinado tiempo
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- Por acuerdo del Patronato, adoptado con la mayoría exigida para los nombramientos, a propuesta del Presidente en los supuestos de desinterés del Patrono en los asuntos de la Fundación.
 - A estos efectos es causa de cese de la persona física que hubiese sido nombrada directamente para ejercer el cargo de Patrono o de quien hubiese sido nombrado por razón del cargo público o institucional que desempeñe, la inasistencia a las reuniones de Patronato por periodo superior a un año.
 - También será causa de cese de la persona jurídica la falta de designación de un nuevo representante transcurrido el plazo de seis meses desde que el anterior representante le hubiese comunicado su renuncia al mandato que tuviese conferido, o desde que el Presidente del Patronato le hubiese notificado la inasistencia de su representante a las reuniones de Patronato por periodo superior a un año.

Artículo 16.- Estructura organizativa.- Delegación de Facultades. Apoderamientos Generales.-

El Patronato podrá establecer una Presidencia de Honor que recaerá en una personalidad de las más altas instancias de la nación.

El Patronato designará, entre sus miembros, a un Presidente. También podrá nombrar un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, Patrono. En caso de no ser Patrono tendrá voz, pero no voto, en las reuniones del Patronato. El Director General, en caso de que el Patronato haya acordado su nombramiento, asistirá a las reuniones de Patronato con voz pero sin voto.

Estos cargos se renovarán cada cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por igual periodo.



Asimismo, el Patronato podrá delegar todas sus funciones, salvo las reservadas por Estatutos y las indelegables por ley, en una Comisión Ejecutiva.

El Patronato, además de los poderes conferidos al Presidente, podrá otorgar apoderamiento general a un Director General.

Art.17.- Presidente de Honor.-

El Presidente de Honor ostentará la representación institucional de la Fundación.

Art. 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 19.- El Vicepresidente.-

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal a quien designe el Patronato





Artículo 21.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades reservadas al Patronato:

- a. Aprobar los objetivos de la entidad y el plan estratégico que le proponga el Presidente, ó, en su caso la Comisión Ejecutiva.
- b. El nombramiento de nuevos patronos y cargos en el Patronato y su cese cuando concurra causa legal o estatutaria.
- c. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d. La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- e. La constitución y delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva a que se refiere el apartado II del presente Título de los Estatutos.
- f. El nombramiento y destitución del Director General, en el supuesto de que acuerde tal nombramiento.
- g. El otorgamiento de poderes generales, así como la revocación de los mismos.
- h. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- i. Adoptar acuerdos sobre la fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días naturales de antelación a la fecha de la celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

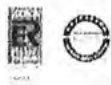
A los expresados fines los miembros del Patronato designarán un domicilio para la práctica de notificaciones y citaciones.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22 bis. - Adopción de acuerdos de Patronato, y de la Comisión Ejecutiva sin sesión presencial. -

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos para la convocatoria de sesiones del Patronato, y en su caso de la Comisión Ejecutiva, se admite el correo electrónico como medio ordinario que permite dejar constancia de su recepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior para realizar las convocatorias de los órganos sociales, y sus acuerdos considerarán adoptados válidamente siempre que su presidente decida convocarlas por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. También pueden adoptarse los acuerdos del órgano de gobierno de la entidad, y de la Comisión Ejecutiva en su caso, mediante votación por escrito y sin sesión, en cualquier soporte que permita dejar constancia de la voluntad de sus miembros, reconociéndose como tal expresamente el correo electrónico. A los expresados fines los miembros del Patronato, y de la Comisión Ejecutiva en su caso, designarán además del domicilio para la práctica de notificaciones y citaciones a que se refiere el artículo anterior su dirección de correo electrónico, y se obligan a actualizar esos datos en todo momento para garantizar la recepción de todas las comunicaciones con la entidad.

El Secretario del Patronato, o quien actúe como Secretario de la Comisión Ejecutiva en su caso, dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del Patronato o de la Comisión Ejecutiva en su caso, de que ninguno de ellos se ha opuesto a este procedimiento, y del sistema seguido para





GM1892975

11/2021

formar la voluntad del órgano social de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En estos casos, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. El voto por correo o correo electrónico que permita acreditar su autenticidad, deberá remitirse dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter vinculante.

Requieren mayoría absoluta de los miembros del Patronato los acuerdos, que se refieran a:

- Reforma o modificación de los Estatutos.
- Nombramiento de nuevos Patronos y cargos en el Patronato.
- Cese de Patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
- La constitución y delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva a que se refiere el apartado II del presente Título de los Estatutos.
- El nombramiento y destitución del Director General y el otorgamiento y revocación, en su caso, de sus poderes generales.
- Enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- Fusión, disolución liquidación y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará Acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

N.º de inscripción en el Registro de Fundaciones: 1000/2014. El presente es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información contenida en el Registro de Fundaciones. No tiene validez legal. No debe utilizarse para fines jurídicos. No debe utilizarse para fines jurídicos. No debe utilizarse para fines jurídicos.



C/ Poeta Esteban de Villegas, 12
28014 MADRID
Tel. +34 371 72 02 - Fax. +34 371 72 09
mananaki@fundacionmananaki.org
www.fundacionmananaki.org

N.º 26 (16) en Expediente Nacional de Fundaciones, A.E. 606/17727.º (Plaza de España, Madrid), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Dirección General de Registros y Notariado el 17/11/17.

Artículo 24.- Obligaciones del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.



C/ Poeta Eschbar de Villegas, 17
28019 MADRID
Tel: 91 371 72 07 / Fax: 91 371 72 09
manantial@fundacionmanantial.org
www.fundacionmanantial.org



II LA COMISIÓN EJECUTIVA.-

Artículo 27.- Naturaleza y composición de la Comisión Ejecutiva.-

La Comisión Ejecutiva, cuando el Patronato hubiese acordado su constitución, será el órgano de gestión ordinaria de la Fundación y estará compuesta por el Presidente del Patronato, el Director General, y tres vocales miembros del Comité de Dirección de la entidad y que tengan una antigüedad no inferior a 10 años a propuesta del propio Director General.

La renovación de los miembros de la Comisión ejecutiva se producirá cada cinco años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Las vacantes se cubrirán en la reunión del primer Patronato que se convoque con posterioridad a la fecha en que se hubiere producido designándose un suplente por el tiempo que faltase para concluir el mandato de quien causase la vacante.

Artículo 28.- Facultades de la Comisión Ejecutiva.-

Competen a la Comisión Ejecutiva el ejercicio de todas las facultades del Patronato que quedan delegadas en ella en virtud de estos Estatutos, con excepción de las facultades expresamente reservadas al Patronato por el artº 21 de los presentes Estatutos y por la Ley, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la disolución y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al mes con carácter ordinario y cuantas veces sea convocada por el Presidente con carácter extraordinario.

Quedará válidamente constituida cuando concurren al menos 3 de sus 5 miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a la reunión. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.



La Comisión Ejecutiva designará un Secretario que levantará Acta de sus sesiones.

El Acta de la sesión será aprobada por los miembros presentes en la misma o en la siguiente reunión y se transcribirá a un Libro de Actas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

III EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 30.- El Director General. Nombramiento. Facultades.-

El Director General, cuando el Patronato haya acordado su nombramiento, tendrá por función la administración, dirección y contratación a todos los niveles en interés de los fines y actividades que desarrolla la Fundación actuando por su cuenta y en su representación en el ámbito del apoderamiento general que le haya sido conferido.

Su nombramiento y cese corresponderá al Patronato y sus funciones se ejecutarán bajo la supervisión del Presidente quien podrá sustituirle en las facultades que el Patronato le tiene delegadas, en toda su extensión o mediante un sistema de apoderamiento mancomunado con otras personas de confianza que formen parte de la plantilla de la entidad.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 31.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación está formado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.





Artículo 32.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Con la aprobación de las cuentas anuales el Patronato adoptará el acuerdo de vincular a los fines fundacionales todos los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos que hayan sido adquiridos por la entidad en el curso de sus actividades. También acordará el Patronato la vinculación a los fines fundacionales las acciones o participaciones que otorguen a la entidad una posición mayoritaria o de dominio en cualesquiera empresas mercantiles que adquiera o constituya en el ejercicio de sus actividades relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Artículo 33.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 34.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros

© 2020 - Fundacion Manantial - C/I, C/27 Pasadizo de Alfonso X el Sabio 100, 28014 Madrid. España - Email: info@fundacionmanantial.org





que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente del Patronato, ó, en el caso de que el Patronato hubiese aprobado su nombramiento, el Director General, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

C/ Poeta Urbán de Vallego, 12.

28014 MADRID

Tel. 91 371 72 02 - Fax. 91 371 72 06

memoria@fundacionmanantial.org

www.fundacionmanantial.org



GM1892978

11/2021

TÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 37.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan



C/ Puerta Esteban de Villegas, 12

28014 MADRID

Tel: 91 371 72 92 - Fax: 91 371 72 99

mcanarial@fundacionmanarial.org

www.fundacionmanarial.org